

15. Movilizar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, las cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios, certificación de acreencias contra el fisco nacional, administración de bienes nacionales, tramitación que tenga que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos, amparadas por pólizas de seguros.
16. Emitir y firmar en forma conjunta los cheques y transferencias para sufragar los gastos diversos del Instituto.
17. Dirigir y controlar la preparación del presupuesto anual.
18. Autorizar solicitudes relativas a movimientos y asignaciones para gastos de personal.
19. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y demás normativa legal.
20. Asesorar a la Presidencia, Oficinas y Gerencias en la ejecución de las políticas financieras del Instituto.
21. Coordinar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, los procesos de licitaciones para la contratación de obras y adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, en concordancia con la Ley de Contrataciones Públicas vigente.
22. Coordinar y controlar la revisión de valuaciones de obras para tramitación de pagos.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueden ser delegadas.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de Tierras INTI de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Resolución deja sin efecto la Providencia N° 1503 de fecha 16 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.930, del 25 de mayo de 2012.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia 1652, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.062, de fecha 30 de noviembre de 2012.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 31-2012. CARACAS, 31 DE OCTUBRE DE 2012.

• 202* y 153*

De acuerdo con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de la atribución contenida en los numerales 1 y 8 del artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dicta la presente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crea el COMITÉ DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS "CIEPPA" permanente del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), el cual estará encargado de:

- a.- Elaborar el cronograma para la Importación y exportación de productos pesqueros y acuícolas, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura.
- b.- Evaluar y aprobar o no el cronograma de solicitudes de permisos para la importación o exportación que sean presentados por la empresas.
- c.- Solicitar a los distintos organismos relacionados con el área las estadísticas sobre la producción pesquera y acuícola a nivel nacional.
- d.- Evaluar comparativamente la solicitud de los interesados con los datos que posee el Comité a los fines de determinar las cantidades posibles de aprobación en caso que proceda la misma.
- e.- Ejercer la ordenación de las importaciones y exportaciones de productos pesqueros y acuícolas de acuerdo con los datos de producción que posee el Comité y la necesidad que tenga la República de obtener los productos a importar o exportar, según el caso.

Artículo 2: El "CIEPPA" estará integrado por un número impar de miembros principales, quienes designarán sus respectivos suplentes, actuarán en representación de la Presidencia y Gerencias de Sanidad Pesquera y Acuicola, Tramitación Vigilancia y Control, Ordenación Pesquera y Asistencia Técnica, Financiera y Comercialización, Oficina de Relaciones Internacionales, Vocero Pesquero del Consejo Federal de Gobierno, como otra forma de participación protagónica en la gestión pública y la Oficina de Consultoría Jurídica como Órgano Asesor. El "CIEPPA" contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones serán ejercidas por el Gerente de la Gerencia de Tramitación Vigilancia y Control de este Instituto.

Artículo 3. El "CIEPPA", contará con una Secretaría Ejecutiva, para así garantizar el apoyo eficaz y eficiente a las sesiones y funciones del "CIEPPA" del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), y estará bajo la responsabilidad y dirección del Gerente de la Gerencia de Tramitación Vigilancia y Control, el cual deberá:

1. Asistir a las reuniones del "CIEPPA".
2. Elaborar, los puntos de la agenda prevista para la reunión y llevar el registro respectivo.
3. Elaborar las actas de cada reunión, anexando a ella la lista de asistentes, con su identificación y firma de los mismos y los formatos donde conste las decisiones del "CIEPPA".
4. Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas en el "CIEPPA" e informar a los mismos su nivel de cumplimiento.
5. Efectuar, las convocatorias de los Miembros del "CIEPPA".
6. Llevar el registro de asistencia de las reuniones, debidamente firmada por los miembros principales y suplentes así como invitados especiales.
7. Mantener bajo su resguardo y actualizado el registro de las decisiones aprobadas por el "CIEPPA".
8. Remitir a los miembros del "CIEPPA", por lo menos con cinco (05) días de anticipación, toda la información referida a los puntos de la agenda.
9. Convocar al miembro principal y una vez que notifique por escrito, no poder asistir, deberá convocarse al miembro suplente del Consejo Directivo.
10. Llevar los archivos correspondientes a las reuniones ordinarias y extraordinarias del "CIEPPA".
11. Cualquier otra que le asigne los miembros del "CIEPPA".

Artículo 4. El "CIEPPA" se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria con carácter obligatorio. Las reuniones ordinarias se realizarán cada quince (15) días; y las extraordinarias cuando el "CIEPPA" lo requiera.

Artículo 5. El "CIEPPA" convocará por escrito para las reuniones con cinco (5) días continuos de anticipación, y de ser reuniones extraordinarias, se realizará por escrito y de manera inmediata. La convocatoria estará dirigida al Gerente de la Unidad correspondiente y Vocero Pesquero del Consejo Federal de Gobierno, quien debe asistir con carácter obligatorio; la cual contendrá el lugar, la fecha y hora en que se efectuará la reunión, así como la agenda a tratar.

Artículo 6. De las reuniones ordinarias y extraordinarias se elaborarán actas de los aspectos tratados, las decisiones y medidas acordadas. Las actas serán firmadas por los miembros del "CIEPPA" y los demás que hubieren concurrido.

Artículo 7. El "CIEPPA" se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. El miembro del "CIEPPA" que disienta de una de las decisiones adoptadas, expondrá por escrito, bien sea en la misma reunión o en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de efectuada la reunión, las razones en que fundamenta la misma. De todo se dejará constancia en el acta. En caso de no explicar las razones por las cuales salva el voto, en el plazo previsto, se presumirá su conformidad.

Artículo 8. Cuando los miembros principales del "CIEPPA", por causa debidamente justificada no pueda asistir a la reunión convocada deberá notificarlo por escrito indicando cuál será el miembro suplente a asistir, con dos (02) días de anticipación.

Artículo 9. Cuando los miembros principales y suplentes del "CIEPPA", no asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias por razones justificadas serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública su Reglamentación, la Ley Contra la Corrupción y cualquier otra ley aplicable.

Artículo 10. La máxima autoridad del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), así como su Presidente, podrá incorporar al "CIEPPA", los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 66- de fecha 05 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.747 de fecha 31 de Agosto de 2011.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Nacional
de la Pesca y Acuicultura
(INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 07/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado ANDIORIENTE, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado COMERCIALIZADORA PIEDRAS BLANCAS, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 09/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN LARENSE, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la